

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

2621 ANUNCIO de 25 de julio de 2022, relativo a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada en el proyecto “Ampliación de las instalaciones de Aguas Minerales de Firgas, S.A., en el Rincón”.

Dña. Inmaculada C. Sosa Pérez, Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

Certifica: que en sesión celebrada el 14 de julio de 2022, la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar que procede la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada en el proyecto de “Ampliación de las instalaciones de Aguas Minerales de Firgas, S.A., en El Rincón” al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 79.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- A tenor de lo establecido en el artículo 47 de la referida Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera procedente la formulación del siguiente

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado en 2012 y que se desarrolló con el Plan Especial que ahora se modifica, fueron sometidas al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011, en el caso del Plan General, y al procedimiento específico del Plan Especial aprobado el 30 de marzo de 2007 y de acuerdo al marco legal de aplicación en aquel momento.

El referido procedimiento tuvo como resultado la entrada en vigor de las determinaciones ambientales del Plan General de Ordenación para el ámbito de la Unidad de Evaluación Ambiental del “Barranco de Tamaraceite” (UAM-065), así como la restante normativa y determinaciones ambientales aplicables al Suelo Rústico.

El objeto del Proyecto es la ampliación de las instalaciones que la entidad Aguas Minerales de Firgas gestiona en el tramo bajo del Barranco de Tamaraceite, antes de su desembocadura final en la zona del Rincón; ampliación consistente en el añadido de una nave de almacenamiento, de dos construcciones para talleres y el acondicionamiento de una explanada de actividad al aire libre en las inmediaciones de estas últimas.

1.- Análisis técnico del expediente y toma en consideración.

En fecha de 20 de mayo de 2022 la Dirección General de Edificación y Actividades del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria requiere a la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la “Ampliación de las instalaciones de Aguas Minerales de Firgas, S.A. en El Rincón”.

Con fecha de 20 de mayo de 2022 tiene registro de entrada en esta Comisión la anterior solicitud considerándose oportuno el inicio del procedimiento mediante certificación del Presidente de la misma en 24 de mayo de 2022.

El Proyecto, con una adenda de contenido, contiene una propuesta técnica y constructiva de las actuaciones previstas que sirve de referencia en la comprensión del contenido propio de la evaluación del impacto ambiental, completando la información que se valora.

El Documento Ambiental se acompaña de la siguiente estructura de contenidos:

1. Introducción y justificación de la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (pág. 5).

2. Definición, características y ubicación del Proyecto (pág. 8).

3. Exposición de las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales (pág. 11).

4. Descripción de los aspecto medioambientales que pueden verse afectados de manera significativa por el Proyecto (pág. 25).

5. Identificación, cuantificación y valoración de impactos (pág. 75).

6. Propuesta de medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del Proyecto (pág. 104).

7. Programa de vigilancia ambiental: forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental (pág. 116).

8. Conclusión (pág. 126).

Se constata una coherencia y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos en el artículo 45.1 de la referida Ley 21/2013.

Esta información es elaborada y firmada por Biólogo, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley estatal.

Se concluye la coherencia de los efectos previstos en lo valorado en el PGO para su entorno territorial y con sus determinaciones ambientales.

Se selecciona un suficiente conjunto de variables ambientales susceptibles de verse afectadas. Para cada una se define la caracterización de los previsibles efectos de acuerdo a los indicadores aplicables al objeto de ordenación y las condiciones ambientales preexistentes.

Como ya se ha advertido, dichas variables incluyen las planteadas como referencia en la Ley 21/2013. Se valora el contenido como suficiente, ajustado a la legalidad aplicable y adaptado a las condiciones del ámbito y características del medio ambiente considerados.

La metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en el Proyecto debe descartarse o no el sometimiento a la evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la misma Ley.

Se observa que para las determinaciones propuestas para un ámbito de suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos con irreversible grado de antropización no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en conjunto o en ninguna de las variables antes reseñadas.

El expediente administrativo y la documentación técnica se expuso de manera física y presencial en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de manera telemática en la web de la presente Comisión (fácilmente accesible desde el portal web del Ayuntamiento), a saber: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/comision-de-evaluacion-ambiental-de-planes-00001/index.html#!tab-4>

El mismo se ha acompañado de un proceso de consulta a las administraciones públicas afectadas en función de sus competencias relacionadas con el asunto que concierne al presente Informe de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Se invitó mediante los correspondientes escritos a más de una decena de administraciones con competencias afectadas en materia de evaluación ambiental y de federaciones ecologistas, a saber:

- Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras. Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Transportes y Movilidad. Cabildo de Gran Canaria.
- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria. Cabildo de Gran Canaria.
- Servicio de Patrimonio Histórico. Consejería de Presidencia. Cabildo de Gran Canaria.
- Servicio de Planeamiento. Consejería de Política Territorial y Paisaje. Cabildo de Gran Canaria.
- Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial. Gobierno de Canarias.
- Dirección General de Infraestructura Viaria. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda. Gobierno de Canarias.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Gobierno de Canarias.

- Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Gobierno de Canarias.

- Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Gobierno de Canarias.

- WWF/Adena. Asociación para la Defensa de la Naturaleza.

- Federación BEN MAGEC. Ecologistas en Acción. Canarias.

Como consecuencia de lo anterior, se han registrado dos informes del respectivo análisis del expediente y su documentación.

Con fecha de 13 de junio de 2022 se registra un informe de la Dirección General de Infraestructura Viaria adscrita a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias en el que se concluyen que no se realizan propuestas, observaciones y/o sugerencias sobre las cuestiones ambiental del trámite en cuestión.

Con fecha de 11 de julio de 2022 se registra un informe del Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria que concluye que no existen afecciones en lo relativo a las franjas de protección de las Carreteras competencia de esta Administración en lo referente al uso y defensa de las carreteras establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y en el Reglamento que la desarrolla, al encontrarse la zona de actuación objeto de informe fuera de las franjas de protección de las carreteras competencia de esta administración.

Con la información anterior y en virtud de la cualificación técnica y jurídica y las competencias asignadas a la presente Comisión, se hacen las siguientes consideraciones.

2.- Determinación de la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente.

El Documento Ambiental se acompaña de un suficiente contenido de valoración de la situación ambiental y su aplicación urbanística sobre las condiciones del entorno, respecto a lo cual se subrayan los siguientes aspectos.

Es constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Teniendo en cuenta la valoración de los informes de consulta interadministrativa, se atienden los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Al respecto, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del Proyecto en los siguientes aspectos.

- Es un ámbito de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamientos 3 (SRPI-3. Usos industriales en Suelo Rústico). No afecta a superficie dotada de interés medioambiental y paisajístico, en los distintos detalles de sus características naturales, culturales, paisajísticas y de desarrollo antrópico precedente. Cercanía al contexto paisajístico del Barranco de Tamaraceite, considerándose en el Documento Ambiental del Proyecto su correcta integración, dado el alcance de la actuación en contexto antropizado y edificado de las instalaciones.

- Es un Proyecto que diseña la ampliación puntual de instalaciones industriales preexistentes en Suelo Rústico y con precedente Proyecto de Actuación Territorial en vigor (15 de enero de 2013). No se incluye en los anexos de las modalidades de evaluación simplificada ni ordinaria de impacto ambiental como actuación que requieran dicho procedimiento. Respuesta a resolución en el procedimiento de Declaración de Interés Público o Social (Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria de 15 de junio de 2020).

- No se prevé un aumento significativo del consumo de recursos naturales, generación de residuos, de contaminación ambiental, de riesgos de accidentes graves o de salud pública respecto a la actividad y situación preexistente.

- No existe posibilidad de afección directa ni cercanía de ámbito recogido en la Red de Espacios Naturales de Canarias ni en la Red Natura 2000. Existe una distancia superior a 20 m de la zona de obras respecto a la ladera recogida como Zona de Interés Medioambiental del Catálogo Municipal de Protección (ZIM-005. Cantil del Rincón y ZIM-008. Barranco de Tamaraceite). No se observa relación de efecto con los valores en presencia.

- Se define una suficiente capacidad de absorción ambiental del medio natural en el entorno.

- No se considera en ninguna variable o indicador un resultado de impacto significativo de signo negativo evaluado de acuerdo a los factores señalados en el artículo 45 de la Ley 21/2013. Se consideran coherentes las medidas ambientales de prevención y corrección, así como el programa de seguimiento respecto al objeto y alcance de la actuación.

- La valoración de los puntos anteriores resulta vinculada de manera imprescindible al correcto desarrollo de las medidas destinadas a prevenir, reducir, compensar y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente durante la ejecución del proyecto y la actividad resultante que se indican en el Documento Ambiental, así como su programa de vigilancia ambiental.

3.- Resolución sobre la procedencia de la evaluación de impacto ambiental simplificada en el Proyecto.

Vista la toma en consideración de las consultas, las determinaciones urbanísticas y marco legal aplicable al medio ambiente y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede resolver que el Proyecto de “Ampliación de las instalaciones de Aguas Minerales de Fargas, S.A., en El Rincón” no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecido en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Se resuelve por ello la procedencia de la evaluación de impacto ambiental simplificada supeditándose la misma al efectivo cumplimiento en la ejecución del Proyecto de las siguientes medidas complementarias:

a) La ejecución de las construcciones previstas en el Proyecto vendrá acompañada de una ampliación de revegetación o superficie ajardinada con especies arbóreas y arbustivas en al menos un 50% de la superficie de terreno llano al norte de las nuevas construcciones y anterior a la ladera d.

b) Los materiales, formas y tonalidades resultantes de las nuevas construcciones (cubiertas y paredes) deben presentar un acabado con la mayor integración posible en el entorno y medio rústico en que se inserta.

Tercero.- Publicar el presente Acuerdo en la sede electrónica de la Comisión.

Cuarto.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación de orden y con el VºBº del Sr. Presidente de la Comisión de Evaluación ambiental de Planes y Proyectos, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de julio de dos mil veintidós.- La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Inmaculada C. Sosa Pérez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de julio de 2022.- La Secretaria de la Comisión de Evaluación de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canarias, Inmaculada Socas Pérez.